

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL de SIMULACION promovido por YOMAIRA RAMOS LANDINEZ a través de apoderado judicial, contra JENNY CAROLINA RAMOS PEÑARANDA, JOHAN CAROLIPO RAMOS PEÑARANDA y LORENA OFELIA RAMOS PEÑARANDA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Encuentra el despacho que carece de competencia para conocer el presente asunto, toda vez que una vez revisado el proceso, el bien inmueble sobre el que se discute el derecho real se encuentra ubicado en Villa del Rosario, Norte de Santander y dando cumplimiento a lo señalado en el No 7 del artículo 28 del CGP, donde se estipula que *“en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde se estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* y en vista a que se encuentra denominado como proceso de mayor cuantía, este despacho judicial deberá rechazar de plano la presente demanda y en consecuencia se ordenará remitir al Juez Civil del Circuito de Los Patios, Norte de Santander.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juez Civil del Circuito de Los Patios, Norte de Santander, por ser el competente.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

P.G.

